



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

PROYECTO DE LEY N° /2025-CR

LEY QUE INCORPORA EL TERCER PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 279-C DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE PENALIZAR EL USO DE PIROTÉCNICOS O EXPLOSIVOS COMO ARMAS DE ATAQUE EN EL CONTEXTO DE UNA PROTESTA SOCIAL

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL TERCER PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 279-C DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE PENALIZAR EL USO DE PIROTÉCNICOS O EXPLOSIVOS COMO ARMAS DE ATAQUE EN EL CONTEXTO DE UNA PROTESTA SOCIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo incorporar un tercer párrafo al artículo 279-C del Código Penal, penalizando el uso de productos pirotécnicos o explosivos como formas de ataque o agresión dirigidas hacia las fuerzas del orden o cualquier persona durante una protesta social. Ello busca reforzar la protección de la vida y la integridad de los ciudadanos.



Artículo 2.- Incorporación del tercer párrafo en el artículo 279-C del Código Penal

Incorpórese el tercer párrafo en el artículo 279-C del Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 279-C.- Tráfico de productos pirotécnicos

(...)

El que, en el marco de una protesta social, utilice productos pirotécnicos o explosivos, con el propósito de causar daño, intimidar o poner en peligro la vida de las fuerzas del orden o de cualquier persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años. Si se producen lesiones graves o muerte de personas como resultado de estas acciones, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.”

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, octubre de 2025.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En una sociedad democrática, la manifestación pacífica constituye un derecho esencial, respaldado por la Constitución y reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos. No obstante, se observa con creciente frecuencia que este derecho se ve comprometido por la violencia durante las protestas sociales.

Una de las acciones más preocupantes que se ha vuelto habitual es el uso de pirotécnicos o explosivos improvisados como herramientas de agresión a las fuerzas del orden en el marco de una protesta social. Originalmente concebidos para celebraciones, estos artefactos se utilizan ahora como armas de agresión directa contra miembros de la Policía Nacional del Perú, agentes de serenazgo, periodistas, servidores públicos, e incluso transeúntes ajenos a las manifestaciones.

En las recientes manifestaciones, se ha observado que las fuerzas del orden, cuya función es salvaguardar a la población y preservar el orden público, están siendo cada vez más atacadas con material pirotécnico, utilizado como armas improvisadas en el marco de protestas sociales. Es crucial destacar que los agentes policiales son seres humanos con familias, hijos y aspiraciones, que desempeñan un trabajo arduo y peligroso en defensa del Estado y de los ciudadanos. Por lo tanto, lanzar pirotécnicos o explosivos durante una protesta no puede considerarse una forma legítima de expresar desacuerdo, sino más bien un acto delictivo que pone en peligro la vida cuerpo y la salud de las personas, constituyendo un grave delito.

Además, el uso de estos dispositivos durante las protestas no solo afecta a policías o funcionarios públicos; cualquier ciudadano presente en el área se convierte en potencial víctima, incluidos niños, ancianos y comerciantes.

Un ejemplo reciente ocurrió durante las manifestaciones llevadas a cabo el 15 de octubre de 2025. En estas protestas se observaron individuos encapuchados que utilizaron artefactos pirotécnicos dirigidos hacia miembros de la Policía Nacional del Perú. Estos individuos se mezclaron

entre los manifestantes y emplearon dispositivos en forma de “bazucas” que disparaban ráfagas similares a armas automáticas, además de bombas molotov fabricadas al instante desde mochilas llenas de material bélico improvisado. Esta escena fue registrada en video y fotografías¹ y representan claramente un riesgo altísimo para la vida humana. A manera de muestra se adjuntan las siguientes imágenes:



¹ Ver en el siguiente enlace:

- <https://www.atv.pe/noticia/los-rostros-de-los-violentistas-que-usaron-pirotecnia-contra-la-pnp-en-la-marcha/>



Estos dispositivos pirotécnicos son peligrosos por su capacidad de provocar quemaduras severas, lesiones irreversibles, pérdida de audición y daño ocular permanente. Además, conllevan un riesgo de incendio, contaminación atmosférica y estrés tanto en personas como en animales, siendo especialmente vulnerables los niños y los ancianos. Por lo tanto, su uso contra las fuerzas del orden u otras personas durante manifestaciones sociales representa una agravante que merece ser sancionada de manera ejemplar.

Actualmente, el artículo 279-C del Código Penal se encuentra redactado de la siguiente manera:

“Artículo 279-C. Tráfico de productos pirotécnicos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de cinco ni mayor de diez años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización



y uso de productos pirotécnicos, se produjesen lesiones graves o muerte de personas”.

De acuerdo con el artículo 279-C del Código Penal, cualquier persona que importe, transporte, comercialice o utilice productos pirotécnicos de manera no autorizada puede enfrentar una pena privativa de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. Este delito se dirige especialmente contra quienes carecen de autorización para la venta o uso de estos productos, así como contra aquellos que los venden a menores. Además, si se ocasionan lesiones o la muerte de alguien, la pena no será inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) años.

Las situaciones mencionadas anteriormente corresponden a circunstancias estándar en las que tener autorización para comercializar productos pirotécnicos evita la comisión del delito; también se prohíbe la venta a menores. En caso de causar lesiones graves o muertes, las penas se incrementan.

No obstante, se presenta una situación diferente cuando los productos pirotécnicos son utilizados intencionadamente durante una protesta social. Aunque exista permiso para importar, exportar, almacenar, transportar o comercializar dichos productos, su uso en un contexto de aglomeración representa un riesgo significativo.

En este sentido, aunque el artículo 279-C del Código Penal sanciona la comercialización y uso no autorizado de productos pirotécnicos y su venta a menores, el empleo de estos artículos en protestas sociales necesita un tratamiento especial debido al peligro que conlleva. Por lo tanto, es esencial añadir un nuevo párrafo agravante al artículo 279-C del Código Penal que contemple sanciones específicas para este tipo de uso.

Es muy importante dejar en claro que esta ley no busca criminalizar la protesta, por el contrario, busca salvaguardar tanto a las fuerzas del orden como a los ciudadanos —sean manifestantes o no— y fomentar un entorno donde se pueda ejercer el derecho a la protesta sin temor y sin poner en riesgo la integridad o vida de nadie.

Finalmente, con esta ley se pretende enviar un mensaje claro: la violencia encubierta bajo el pretexto de protesta no será aceptada y el uso de materiales pirotécnicos o explosivos como armas deberá ser castigado con rigor acorde a su gravedad.



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La emisión de esta ley no alterará ni anulará ninguna otra disposición legislativa, por lo tanto, no generará modificaciones en la normativa legal vigente.

Además, esta ley se encuentra en concordancia con el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, que establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz y la tranquilidad. Igualmente, se alinea con el artículo 44 de la misma Constitución, el cual define como responsabilidad principal del Estado asegurar el respeto pleno de los derechos humanos, salvaguardar a la población ante amenazas a su seguridad y fomentar el bienestar general basado en la justicia y en un desarrollo integral y equilibrado de la nación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley no irroga gasto alguno al erario nacional, por cuanto ésta no tiene mayor incidencia económica en el Presupuesto General de la República; por el contrario, genera beneficios, en tanto que armoniza el derecho penal con las reales y actuales necesidades que aquejan a la sociedad, en salvaguarda de la seguridad ciudadana y la paz social.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en el **Objetivo I. FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 7: **“ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”**, temas 19 y 26: **“19. Seguridad ciudadana y civismo”** y **“26. Medidas en favor de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial y las escuelas de formación policial”** y Política de Estado 9: **“POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL”**, tema: **“29. Fuerzas armadas y la seguridad nacional”**.

Vinculación con el Acuerdo Nacional



La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **“FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO”**, específicamente en las Políticas de Estado 7 y 9, denominadas **“ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”** y **“POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL”**, respectivamente.

“7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) *Consolidará las políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada. (b) Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos. (c) Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas [...]. (d) Garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia. [...].”*

“9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL”

[...] nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza y externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con este objetivo el Estado: (a) *Fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional. [...].”*